



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año del Fomento de la Vivienda"*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.00205-2016**  
**QUE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 00161-2008, CON EL OBJETO DE**  
**INCREMENTAR EL MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES DEL SEGURO DE**  
**RIESGOS LABORALES**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

**CONSIDERANDO:** Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias; así como proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud, conforme lo establecido en el artículo 175 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 196 de la Ley No. 87-01, establece lo siguiente: "**Art. 196.- Monto de las prestaciones económicas.** Para los efectos del cálculo de las pensiones e indemnizaciones del Seguro de Riesgos Laborales el salario base será el promedio de las remuneraciones sujetas a cotización de los últimos seis meses al accidente y/o enfermedad profesional. En caso de no haber cotizado durante todo ese período, se calculará la media de los meses cotizados durante el mismo..."

**CONSIDERANDO:** Que en el Literal a) del Artículo 196 de la indicada Ley se establece una indemnización entre entre cinco y diez veces el sueldo base, si la discapacidad sufrida por el trabajador es superior al quince por ciento (15%) e inferior al cincuenta por ciento (50%).

**CONSIDERANDO:** Que las actividades de supervisión, control y monitoreo de todo lo relacionado al Seguro de Riesgos Laborales corresponde a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 206 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante la Resolución No. 190-04, de fecha 18 de septiembre de 2008, dispuso que las Comisiones Médicas Regionales (CMR) evalúen y califiquen el grado de discapacidad permanente a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales de los trabajadores del Régimen Contributivo.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año del Fomento de la Vivienda"*

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 00161-2008, de fecha 13 de octubre de 2008, esta Superintendencia estableció las tarifas de indemnizaciones para el otorgamiento de las prestaciones por incapacidad permanente parcial, según los rangos porcentuales del grado de discapacidad y el número de veces del sueldo base.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 178 Literal I) de la Ley 87-01, la SISALRIL deberá tomar las iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y, en especial, del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario para garantizar la protección debida de los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social, aumentar los montos de las indemnizaciones de acuerdo con los rangos porcentuales de los grados de discapacidad permanente parcial, para fines de su aplicación por la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura.

**POR TALES MOTIVOS Y VISTOS** los artículos 1, 2, 3, 175, 176, 178 y 206 de la Ley 87-01, el Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales, las Resoluciones Nos. 190-04 y 190-05, de fechas 26 de julio de 2007 y 18 de septiembre de 2008, del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y la Resolución No. 00161-2008, de fecha 13 de octubre de 2008, de la SISALRIL, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

**RESOLUCION**

**PRIMERO: MODIFICA** el Artículo Segundo de la Resolución No. 00161-2008, de fecha 13 de octubre de 2008, en lo que respecta al cuadro que establece los montos de las indemnizaciones del Seguro de Riesgos Laborales, para que en lo adelante se lea y rija de la manera siguiente:

Rangos porcentuales de discapacidad	Sueldo base
>15-20%	6
21-32 %	8
33<50 %	10

**Párrafo I:** Para los fines de redondear a favor del trabajador los grados porcentuales de la discapacidad valorada y certificada con dos cifras significativas, el valor deberá ser igual o mayor a 5, luego del punto decimal.





**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**  
*"Año del Fomento de la Vivienda"*

**Párrafo II:** Hasta tanto se modifique el Literal b) del Artículo 196 de la Ley No. 87-01, deberá leerse de la siguiente manera: "**b) Igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) e inferior al sesenta y siete por ciento (67%).**"

**SEGUNDO: ORDENA** a la ARLSS otorgar las indemnizaciones del Seguro de Riesgos Laborales, con efectividad a partir de la presente fecha, de acuerdo con la tabla de referencia establecida en la presente resolución.

**TERCERO: ORDENA** la publicación de la presente resolución en el Portal Web: [www.sisalril.gob.do](http://www.sisalril.gob.do) , para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

**Dr. Pedro Julio Castellanos**  
Superintendente

